FOLLETO INFORMATIVO DE:
HENKO CAPITAL PARTNERS III, FCRE

Noviembre 2026

Este folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO **3**

1. Datos generales **3**

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo **3**

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones **4**

4. Las Participaciones **5**

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo **7**

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES **7**

6. Política de Inversión del Fondo **7**

7. Técnicas de inversión del Fondo **11**

8. Límites al apalancamiento del Fondo **12**

9. Prestaciones accesorias **12**

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo **13**

11. Reutilización de activos **13**

12. Información a los Partícipes **15**

13. Acuerdos individuales con Partícipes **16**

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO **16**

14. Remuneración de la Sociedad Gestora **16**

15. Distribución de gastos **18**

ANEXO I 20

ANEXO II 24

ANEXO III 25

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será Henko Capital Partners III, FCRE (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Henko Capital Partners, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 206 y domicilio social en Calle Almagro nº3, tercero izquierda - 28010 Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor	**Asesor jurídico**
Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L. Paseo De La Castellana, 259 B 28046 Madrid T +34 932 537 148 raul.luno.biarge@es.pwc.com	**Cuatrecasas Legal, S.L.P.** Calle Almagro 9, 28010, Madrid T +34 915 247 100 jorge.canta@cuatrecasas.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente Folleto, por el contenido de la normativa aplicable a los Fondos de Capital-Riesgo de conformidad con la LECR y, en la medida en que tenga la condición de FCRE a efectos de su comercialización en la Unión Europea, por el Reglamento (UE) 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante "**REuVECA**") y el artículo 39 de la LECR, así como por las disposiciones que lo desarrollan o que puedan desarrollarlo en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres (3) árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid (España) y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme dicha inscripción mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta transcurridos un máximo de doce (12) meses desde la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión) (la "**Fecha de Cierre Final**") la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (el "**Periodo de Suscripción**"). El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los "**Compromisos Totales**").

Las Participaciones del Fondo, de conformidad con el artículo 6.1 del REuVECA, se comercializarán entre los siguientes inversores (los "**Partícipes Aptos**"):

(a) Aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva; o

(b) ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a 100.000 de euros. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión por importes inferiores a su entera discreción.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El importe máximo de los Compromisos Totales (hard-cap) del Fondo al final del Periodo de Suscripción no excederá de trescientos (300) millones de euros (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas en virtud del Artículo 16.5 del Reglamento).

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica que podrá estar representado por diferentes clases de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos regulados legalmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto. La oferta de Participaciones se realizará de conformidad con el REuVECA.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

a) las Participaciones de Clase A únicamente podrán ser suscritas y permanecer en manos de la Sociedad Gestora, sus administradores, el Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas que cumplan con los requisitos del artículo 6.2 REuVECA; y

b) las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por cualquier inversor.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones no tienen valor nominal, tienen la consideración de valores negociables y podrán representarse mediante certificados nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar

dichos certificados. En dichas certificaciones constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción. Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en la clase pertinente y con sujeción a las Reglas de Prelación y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente, del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

Cualquier modificación de la Política de Inversión del Fondo requerirá aprobación del Comité de Supervisión.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectiva, su sede social, y/o su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados predominantemente en España y Portugal.

Como excepción a lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales fuera de España y Portugal.

El Fondo deberá realizar sus Inversiones en empresas del middle market que operen en sectores con dinámicas de crecimiento estructurales a largo plazo, ya sea por el lado de la demanda (por ejemplo, el aumento del consumo de alimento ecológico) o de la oferta (por ejemplo, falta de mano de obra técnica cualificada).

Estas dinámicas pueden darse en sectores de muy diversos ámbitos, teniendo el Fondo carácter multisectorial. Sin perjuicio de lo anterior, los principales sectores de actividad en los que se realizarán las inversiones serán los siguientes:

(a) Servicios, como, por ejemplo:

  (i). instalación técnica de equipos y/o material para proyectos de construcción o mejora de activos;

  (ii). distribución especializada de productos sanitarios, químicos, industriales, etc.;

  (iii). servicios sanitarios de nicho (ej: radiología, fisioterapia, centros policlínicos);

  (iv). proveedores de consultoría tecnológica;

  (v). gestión y valorización de residuos peligrosos.

(b) Fabricación, como, por ejemplo:

  (i). biosensores para detectar moléculas;

  (ii). componentes base para la industria farmacéutica;

  (iii). equipos para laboratorios;

  (iv). fabricación de equipos hidráulicos;

  (v). transformación primaria y secundaria de materia prima.

(c) Tecnología, como, por ejemplo:

  (i). desarrollo de soluciones para automatizar procesos industriales tradicionales;

(ii). desarrolladores de software con una funcionalidad de nicho para sectores industriales;

(iii). soluciones de transformación digital para el mercado industrial;

(iv). Soluciones para la formación.

El Fondo se orientará a modelos de negocio industriales (*business-to-business*), no excluyendo la posibilidad de invertir en negocios enfocados al consumidor (*business-to-consumer*).

La mayoría de las inversiones del Fondo oscilarán entre cinco millones (5.000.000) euros y cuarenta millones (40.000.000) euros por operación, en forma de inversiones admisibles de conformidad con REuVECA (capital, cuasicapital o préstamos participativos). Se espera que el Fondo realice entre diez (10) y doce (12) inversiones en Sociedades Participadas.

El Fondo invertirá en Sociedades Participadas que, generalmente, tendrán un EBITDA entre los dos (2) y los ocho (8) millones de euros y que:

(a) muestren perfiles atractivos de crecimiento y/o que operen en sectores fragmentados;

(b) operen en sectores con dinámicas positivas a nivel de competencia, demanda y resiliencia;

(c) cuenten con equipos directivos sólidos;

(d) cuenten con productos o servicios diferenciados y bien posicionados;

(e) no tengan un elevado nivel de concentración de clientes y/o proveedores.

El Fondo podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA,

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por REuVECA y la LECR.

6.4 Restricciones a la inversión

El Fondo y la Sociedad Gestora no invertirán, garantizarán o proporcionarán financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

(a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o

(b) que se centre sustancialmente en:

(i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;

(ii) la fabricación o comercialización primaria de armas convencionales, municiones, armas de fuego o armamento físico relacionado

destinado exclusivamente a uso militar o policial, entendiéndose que esta exclusión no se aplicará al software, inteligencia artificial, ciberseguridad, simulación, sistemas autónomos, robótica u otras soluciones basadas en tecnología con aplicaciones de doble uso en mercados civiles y de defensa o a actividades que sean parte de o accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;

(iii) casinos y empresas similares;

(iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

(A) estén específicamente enfocadas a:

(i) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente;

(ii) apuestas a través de internet y casinos online; o

(iii) pornografía, o

(B) se pueda prever su ilegalidad en relación:

(i) a acceso a redes de datos electrónicos; o

(ii) a descarga de datos electrónicos.

(v) Tenencia o generación de energía nuclear.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

Además, el Fondo no invertirá en inversiones de plataforma (platform investments) más del cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales en los últimos 12 meses, salvo aprobación previa del Comité de Supervisión.

6.5 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas).

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Los importes de los préstamos, avales y garantías concedidos por el Fondo a una Sociedad Participada se tienen en cuenta en el cálculo de los umbrales mencionados.

En cualquier caso y a efectos aclaratorios, los límites de diversificación previstos en la LECR serán igualmente aplicables al Fondo.

El Fondo procurará tomar participaciones de control en las compañías en las que invierta. Por esta razón, generalmente se harán inversiones por las que se alcance el cincuenta por ciento (50%) o más del capital social, pudiéndose adquirir hasta el cien por cien (100%) del mismo.

De forma extraordinaria el Fondo podría tomar participaciones menores al cincuenta por ciento (50%) del capital social, siempre y cuando se permita contar con los mecanismos de control suficientes, especialmente en los relativo a la desinversión y al control de la dirección general.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

7.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el artículo 16.2 del Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "*MBO*", etc.

7.3 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

7.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo con carácter no especulativo.

7.5 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a inversores que, en o con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, hayan notificado a la Sociedad Gestora su deseo de coinvertir con el Fondo o a terceros, inversores o inversores estratégicos, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios:

(i) se celebrarán en el mejor interés del Fondo;

(ii) se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo;

(iii) cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo; y

(iv) el coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará para que los gastos asumidos por el Fondo en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados proporcionalmente por el Fondo y por el coinversor.

A los efectos del presente artículo, se considerará inversores estratégicos a aquellas Personas que aportan valor industrial a la Sociedad Participada.

Asimismo, a efectos aclaratorios, cualquier Ingreso Derivado de las Coinversiones no tendrá la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a veinticuatro (24) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

(a) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o

(b) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad

con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo se requerirá (i) la aprobación del Comité de Supervisión y (ii) la modificación del Reglamento, que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Reutilización de activos

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, "**Reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el Reciclaje de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

(b) aquellos importes derivados de desinversiones que vayan a ser invertidos en un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha en la que tuviera lugar dicha desinversión, pudiendo invertir dichos importes tanto durante el Periodo de Inversión como con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo Inversiones Complementarias de conformidad con el Artículo 16.2 del Reglamento;

(c) los importes aportados por los Partícipes para realizar una Inversión que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo valor de adquisición ha sido inferior al previsto;

(d) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y

(e) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión por el Fondo, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que cualquiera de las cantidades reinvertidas de conformidad con este Artículo 20.4 no suponga que el Fondo tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

11.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;

(b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;

(c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o una indemnización, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, siempre y cuando (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (d) sean inferiores o iguales al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones; y (ii) teniendo en cuenta que no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente al Partícipe; y

(e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la

reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 27.2 del Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor del (x) veinte por ciento (20%) de cada Distribución y (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

12. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, REUVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento:

(a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:

(i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

(ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;

(iii) información sobre las operaciones de financiación;

(iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y

(v) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

(c) dentro de los (10) Días Hábiles siguientes al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias, una notificación relativa a:

(i) comienzo de cualquier litigio contra el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con las actividades o las inversiones del Fondo o Fondos Anteriores;

(ii) cualquier cambio sustancial en los titulares últimos de la Sociedad Gestora;

(iii) el establecimiento de un Fondo Sucesor;

(iv) cualquier incumplimiento por parte de un Partícipe; y

(v) cualquier modificación del Reglamento.

13. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos del Artículo 29 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio del Fondo, una Comisión de Gestión Fija pagadera por los Partícipes de Clase B, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes de Clase B; y

(b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos por

ciento (2%) anual del Capital Invertido Neto calculado en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes de Clase B.

En caso de que la duración del Fondo se extienda conforme a lo previsto en el Artículo 4 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora deberá, para la ampliación del segundo año, solicitar la aprobación previa del Comité de Supervisión para seguir aplicando la Comisión de Gestión Fija prevista en el Artículo 7.1(b) del Reglamento de Gestión.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados. Cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones que no se hayan aplicado para compensar la Comisión de Gestión Fija en el momento de la disolución del Fondo, se devolverán al Fondo para su distribución a los Partícipes. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes si dichos importes van a ser distribuidos y, en ese momento, el Partícipe podrá optar por no recibir su parte proporcional de dichos importes, que se distribuirán proporcionalmente entre aquellos Partícipes que no hayan renunciado a la recepción de los Ingresos Derivados de las Inversiones no aplicados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

14.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento.

Según lo establecido en el Artículo 15.3 del Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

14.3 Comisión de Operaciones

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, podrá percibir de las Sociedades Participadas del Fondo una comisión adicional como contraprestación para cubrir la remuneración de los nuevos empleados de la

Sociedad Gestora dedicados en exclusiva a trabajar en proyectos operativos específicos de dichas Sociedades Participadas (la "**Comisión de Operaciones**"). Dicha comisión estará sujeta a las siguientes condiciones: (i) no podrá exceder de 10.000 € mensuales (IVA no incluido) por cada Sociedad Participada; (ii) solo podrá cobrarse durante los treinta y seis (36) meses siguientes a la primera inversión del Fondo en la correspondiente Sociedad Participada y (iii) no podrá exceder de 600.000 € anuales de manera agregada (IVA no incluido). Este plazo podrá ampliarse previa aprobación del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora incluirá en los informes trimestrales remitidos a los Partícipes información detallada sobre los acuerdos con las Sociedades Participadas relativos a la Comisión de Operaciones, que comprenderá: los nombres de los nuevos empleados de la Sociedad Gestora asignados a proyectos operativos específicos, la descripción de dichos proyectos, la identificación de las Sociedades Participadas a las que se ha cobrado la Comisión de Operaciones, y el importe total de las Comisiones de Operaciones percibidas durante el periodo de información correspondiente.

14.4 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora). (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de un millón (1.000.000) de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 23 del Reglamento.

15.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de

preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión incluido el reembolso de los gastos corrientes razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros de dicho Comité de Supervisión en el desempeño de sus funciones como tales y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, (en adelante, los "**Gastos Operativos**").

15.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la Inversión en el Fondo

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que el Fondo logre un tipo de rentabilidad en particular.

Es probable que el Fondo comprometa fondos en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de distribuciones en efectivo a los Inversores es incierto e impredecible. Puede que los Partícipes no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Partícipes que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Reglamento.

Ausencia de Historial Operativo

El Fondo no ha comenzado todavía sus operaciones. El Fondo es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito del Fondo dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Partícipes deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que el Fondo invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o el Fondo.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concrección de los activos de Fondo no puede ser posible.

Restricciones a la transmisión y separación del Fondo

La inversión en el Fondo requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Las Participaciones no han sido registradas conforme a la Ley del Mercado de Valores y otras leyes que resulten de aplicación. No hay un mercado reconocido para las Participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Participaciones no son libremente transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que lo podrá denegar a su total discreción. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo.

Consecuencias del incumplimiento

En caso de que un Partícipe no cumpla con la obligación de atender a las Solicitudes de Desembolso, en el plazo correspondiente, el Partícipe podrá perder parte de su Participación en el Fondo y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con la documentación legal del Fondo.

Falta de control por el Partícipe

Los Partícipes no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo Inversiones así como decisiones de enajenación.

El Fondo, en la medida en que sea un Partícipe minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

El Fondo puede realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecunecia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía.

La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que el Ejecutivo Clave siga siendo miembro de, o empleado de la Sociedad Gestora, o que siga trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que quede incapacitado. El desempeño del Fondo podría verse afectado de forma adversa si el Ejecutivo Clave dejara de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Si bien la mayoría de las Inversiones del Fondo se realizarán en euros, es posible que algunas de las Inversiones del Fondo puedan realizarse en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Pequeñas y Medianas Empresas

Las inversiones en empresas del middle market tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las empresas del middle market podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual podrá no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual podría suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados. Adicionalmente, la relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político.

Ciertas Consideraciones Regulatorias

El Fondo tiene intención de acometer inversiones en, entre otros, una variedad de bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales son o serán objeto de regulación por una o más agencias estatales y por varias agencias de las comunidades autónomas, localidades y provincias en los que opere. La regulación nueva y existente, así como los cambiantes planes regulatorios y las cargas por cumplimiento regulatorio podrán tener un impacto material adverso en el desempeño de Sociedades Participadas que operan en estas industrias.

La Sociedad Gestora no puede predecir si nueva legislación o regulación, que gobierne estas industrias, será promulgada por cuerpos legislativos o agenicas gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo.

Riesgos legales y regulatorios; Regulación de la Industria del Capital-Riesgo

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa al Fondo en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad del Fondo para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación a un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa o escrutinio gubernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, incluyendo la capacidad del Fondo para conseguir sus objetivos.

Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los régimenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

HENKO CAPITAL PARTNERS III, FCRE

Noviembre 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES 4

Artículo 1 Definiciones 4

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO 13

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico 13

Artículo 3 Objeto 13

Artículo 4 Duración del Fondo 13

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN 13

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones 13

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 18

Artículo 6 La Sociedad Gestora 18

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo 18

Artículo 8 El Comité de Inversiones 21

Artículo 9 El Comité de Supervisión 21

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 24

Artículo 10 Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control 24

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora 25

Artículo 12 Ejecutivo Clave 28

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES 28

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones 28

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones 29

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones 30

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 32

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones 32

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe 34

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES 36

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones 36

Artículo 19 Reembolso de Participaciones 38

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 39

Artículo 20 Política general de Distribuciones 39

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados 43

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN 43

Artículo 22 Designación de Auditores 43

Artículo 23 Información a los Partícipes 43

Artículo 24 Reunión de Partícipes 44

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES 45

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión 45

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo 46

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 47

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad 48

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes 49

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales 50

Artículo 31 Consideraciones fiscales 50

Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente 52

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (la Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (la Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada(s)	significa, en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Vinculadas, si aplica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave y los Miembros del Equipo de Gestión serán considerados Afiliadas a los efectos del presente Reglamento.
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento
Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora realizada sin consentimiento previo del Comité de Supervisión, por la cual más del treinta por ciento (30%) del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros del consejo de administración, pasaría a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas de sus accionistas actuales o el Ejecutivo Clave o los Miembros del Equipo de Gestión

Capital Invertido Neto	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap" (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en, una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "re-cap"); (ii) parcial o totalmente depreciadas a cero por más de doce (12) meses (siempre que, si, según el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición que corresponde a dicho valor de la Inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en la base del cálculo de la Comisión de Gestión Fija); o (iii) parcial o totalmente amortizadas
Catch-Up 1	el significado establecido en el Artículo 15.2(c) del presente Reglamento
Catch-Up 2	el significado establecido en el Artículo 15.2(e) del presente Reglamento
Causa	cualquiera de los siguientes supuestos: (a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones del presente Reglamento, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la situación de incumplimiento; (b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora; (c) la condena penal firme de la Sociedad Gestora, sus empleados o el Ejecutivo Clave, en relación con las actividades del Fondo o de la Sociedad Gestora, que (i) se refiera a delitos económicos (incluyendo, a título enunciativo, fraude, robo, extorsión, falsedad o delitos financieros), (ii) conlleve pena de prisión, o (iii) pueda afectar materialmente la capacidad operativa del Fondo; quedando entendido que, si la persona responsable es despedida inmediatamente tras el conocimiento de dicha condena por parte de la Sociedad Gestora y el Fondo es plenamente indemnizado por los daños directos derivados de dicha conducta delictiva, tal supuesto no se considerará Causa; o (d) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora; y (e) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes de conformidad con el Artículo 10.3 del presente Reglamento.

Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Sujeto que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión Fija	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión Variable	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Comisión de Operaciones	el significado establecido en el Artículo 7.3 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compensación Indemnizatoria	la compensación descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromisos de Inversión Desembolsados	el importe que cada uno de los Partícipes ha desembolsado al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 20.5 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
Cuenta de Depósito	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento

Día Hábil	Cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (ya sea nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid (España)
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes por su importe bruto a los efectos del presente Reglamento
Distribuciones en Especie	el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento
Ejecutivo Clave	D. Lars Becker y cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, en cada momento
Empresa(s) en Cartera Admisible(s)	Empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) REuVECA.
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que, por primera vez, un Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora) suscribe Participaciones en el Fondo

Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de Registro	la fecha en la que el Fondo sea registrado en la CNMV
Fecha de Resolución del Cese	el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
Fecha Límite	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento
Fondo	Henko Capital Partners III, FCRE
Fondos Anteriores	Henko Capital Partners I, FCR y Henko Capital Partners II, FCRE
Fondos Sucesores	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente idéntica a la Política de Inversión, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores, los vehículos monoinversión, vehículos de continuación, etc.)
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.5.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5.2 del presente Reglamento
Ingresos Derivados de las Coinversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, Miembros del Equipo de Gestión, empleados, y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de las oportunidades de coinversión con el Fondo ofrecidas por la Sociedad Gestora en virtud del Artículo 5.4 del presente Reglamento
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, administradores, Miembros del Equipo de Gestión, empleados y/o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a título enunciativo (pero no limitativo), los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.8, así como cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos en concepto de servicios de asesoría y consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que sean ejercidas o transmitidas, según corresponda) y cualesquiera comisiones de seguimiento superiores a ciento veinte mil (120.000) euros al año por cada Sociedad Participada, que podrá cobrarse durante un máximo de tres años por cada Sociedad Participada, con un límite de un importe agregado de

	seiscientos mil (600.000) euros anuales. Cualquier importe recibido de una Sociedad Participada que no exceda del umbral anteriormente mencionado, únicamente se utilizará para compensar los costes y gastos del equipo operativo de la participada y no se obtendrá ningún beneficio de estos importes. A efectos aclaratorios, los Ingresos Derivados de las Coinversiones no serán considerados como Ingresos Derivados de las Inversiones
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad crediticia, únicamente si se realiza de acuerdo con el Artículo 5.3.5)
Inversiones Admisibles	inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3 letra e) del REuVECA
Inversiones a Corto Plazo	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "*Moody's*" o "*Standard & Poor's*")
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)
Inversiones Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en dicho plazo de doce (12) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó
Invest Europe	Invest Europe- The Voice of Private Capital
Jurisdicción No Cooperativa	cualquier país o territorio, así como los regímenes fiscales perjudiciales, considerado por la legislación española, en cada momento, como Jurisdicción No Cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación como Jurisdicción No Cooperativa se encuentra recogida en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva

	de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	Los directivos, empleados y/o miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, así como asesores de la Sociedad Gestora y/o del Fondo
Nuevas Inversiones	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 15.3.4 del presente Reglamento
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en cada momento, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Participaciones	Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B
Participaciones de Clase A	Las participaciones reguladas en el Artículo 13 de este Reglamento
Participaciones de Clase B	Las participaciones reguladas en el Artículo 13 de este Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 18.2.1 del presente Reglamento
Partícipe	los titulares de Participaciones en el Fondo
Partícipe(s) de Clase A	los titulares de Participaciones de Clase A
Partícipe(s) de Clase B	los titulares de Participaciones de Clase B
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
Partícipe(s) Apto(s)	el significado previsto en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su Compromiso de Inversión)
Partícipe(s) Último(s)	tendrá el significado establecido en el Artículo 31.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

(i) la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o la fecha del sexto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial con la aprobación del Comité de Supervisión;

(ii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo en virtud del Artículo 16.2, según corresponda) hayan sido invertidos o comprometidos para inversiones en virtud de acuerdos jurídicamente vinculantes para invertir en Sociedades Participadas. A efectos aclaratorios, los importes comprometidos para inversiones en virtud de acuerdos jurídicamente vinculantes no superarán el diez (10) por ciento de dicho setenta (70) por ciento;

(iii) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, pero con sujeción al previo consentimiento del Comité de Supervisión, mediante notificación a los Partícipes estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso en virtud del Artículo 16.2;

(iv) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado como consecuencia del (i) Cambio de Control según lo establecido en el Artículo 10.3 del Reglamento o (ii) de la Salida de Ejecutivo Clave según lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento

Periodo de Suscripción el Periodo de Suscripción descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento

Periodo de Suspensión CdC el significado establecido en el Artículo 10.3 del presente Reglamento

Persona cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Persona(s) Indemnizable(s) La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, los Miembros del Equipo de Gestión o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión

Persona(s) Vinculada(s) con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos

Política de Inversión la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento

Reciclaje el significado establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento

Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente 1	el significado establecido en el Artículo 15.2(b) del presente Reglamento
Retorno Preferente 2	el significado establecido en el Artículo 15.2(d) del presente Reglamento
REuVECA	El Reglamento (UE) n.º 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, tal y como resulte modificado en cada momento.
Salida de Ejecutivo Clave	aquel supuesto en el que durante el Periodo de Inversión el Ejecutivo Clave deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo y los Fondos Anteriores
Sociedad Gestora	Henko Capital Partners, SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 206, con domicilio social en Calle Almagro nº3, tercero izquierda - 28010 Madrid
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Henko Capital Partners III, FCRE, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo (el "**Fondo**"). El Fondo se regirá por el contenido de la normativa aplicable a los Fondos de Capital-Riesgo de conformidad con la LECR y, en la medida en que tenga la condición de FCRE a efectos de su comercialización en la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el REuVECA y en el artículo 39 de la LECR, y en el presente Reglamento de Gestión.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles.

El Fondo como mínimo invertirá el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria (pudiendo extender su objeto a empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

El Fondo realizará las inversiones de acuerdo con los criterios de inversión descritos en el Artículo 5 del presente Reglamento, en particular, de acuerdo con las normas de inversión establecidas en el REuVECA, y, asimismo, con las aplicables a los Fondos de Capital-Riesgo de acuerdo con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, ambos periodos con el visto bueno del Comité de Supervisión.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

Cualquier modificación de la Política de Inversión del Fondo requerirá aprobación del Comité de Supervisión.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas: operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectiva, su sede social, y/o su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados predominantemente en España y Portugal.

Como excepción a lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales fuera de España y Portugal.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo deberá realizar sus Inversiones en empresas del middle market que operen en sectores con dinámicas de crecimiento estructurales a largo plazo, ya sea por el lado de la demanda (por ejemplo, el aumento del consumo de alimento ecológico) o de la oferta (por ejemplo, falta de mano de obra técnica cualificada).

Estas dinámicas pueden darse en sectores de muy diversos ámbitos, teniendo el Fondo carácter multisectorial. Sin perjuicio de lo anterior, los principales sectores de actividad en los que se realizarán las inversiones serán los siguientes:

(a) Servicios, como, por ejemplo:

(i). instalación técnica de equipos y/o material para proyectos de construcción o mejora de activos;

(ii). distribución especializada de productos sanitarios, químicos, industriales, etc.;

(iii). servicios sanitarios de nicho (ej: radiología, fisioterapia, centros policlínicos);

(iv). proveedores de consultoría tecnológica;

(v). gestión y valorización de residuos peligrosos.

(b) Fabricación, como, por ejemplo:

(i). biosensores para detectar moléculas;

(ii). componentes base para la industria farmacéutica;

(iii). equipos para laboratorios;

(iv). fabricación de equipos hidráulicos;

(v). transformación primaria y secundaria de materia prima.

(c) Tecnología, como, por ejemplo:

(i). desarrollo de soluciones para automatizar procesos industriales tradicionales;

(ii). desarrolladores de software con una funcionalidad de nicho para sectores industriales;

(iii). soluciones de transformación digital para el mercado industrial;

(iv). Soluciones para la formación.

El Fondo se orientará a modelos de negocio industriales (*business-to-business*), no excluyendo la posibilidad de invertir en negocios enfocados al consumidor (*business-to-consumer*).

La mayoría de las inversiones del Fondo oscilarán entre cinco millones (5.000.000) euros y cuarenta millones (40.000.000) euros por operación, en forma de inversiones admisibles de conformidad con REuVECA (capital, cuasicapital o préstamos participativos). Se espera que el Fondo realice entre diez (10) y doce (12) inversiones en Sociedades Participadas.

El Fondo invertirá en Sociedades Participadas que, generalmente, tendrán un EBITDA entre los dos (2) y los ocho (8) millones de euros y que:

(a) muestren perfiles atractivos de crecimiento y/o que operen en sectores fragmentados;

(b) operen en sectores con dinámicas positivas a nivel de competencia, demanda y resiliencia;

(c) cuenten con equipos directivos sólidos;

(d) cuenten con productos o servicios diferenciados y bien posicionados;

(e) no tengan un elevado nivel de concentración de clientes y/o proveedores.

El Fondo podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA,

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por REuVECA y la LECR.

5.3.3 Restricciones a la inversión

El Fondo y la Sociedad Gestora no invertirán, garantizarán o proporcionarán financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

(a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o

(b) que se centre sustancialmente en:

(i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;

(ii) la fabricación o comercialización primaria de armas convencionales, municiones, armas de fuego o armamento físico relacionado destinado exclusivamente a uso militar o policial, entendiéndose que esta exclusión no se aplicará al software, inteligencia artificial, ciberseguridad, simulación, sistemas autónomos, robótica u otras soluciones basadas en tecnología con aplicaciones de doble uso en mercados civiles y de defensa o a actividades que sean parte de o accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea; ;

(iii) casinos y empresas similares;

(iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

(A) estén específicamente enfocadas a:

(I) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente;

(II) apuestas a través de internet y casinos online; o

(III) pornografía, o

(B) se pueda prever su ilegalidad en relación:

(I) a acceso a redes de datos electrónicos; o

(II) a descarga de datos electrónicos.

(v) tenencia o generación de energía nuclear.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

Además, el Fondo no invertirá en inversiones de plataforma (*platform investments*) más del cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales en los últimos 12 meses, salvo aprobación previa del Comité de Supervisión.

5.3.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas).

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Los importes de los préstamos, avales y garantías concedidos por el Fondo a una Sociedad Participada se tienen en cuenta en el cálculo de los umbrales mencionados.

En cualquier caso y a efectos aclaratorios, los límites de diversificación previstos en la LECR serán igualmente aplicables al Fondo.

El Fondo procurará tomar participaciones de control en las compañías en las que invierta. Por esta razón, generalmente se harán inversiones por las que se alcance el cincuenta por ciento (50%) o más del capital social, pudiéndose adquirir hasta el cien por cien (100%) del mismo.

De forma extraordinaria el Fondo podría tomar participaciones menores al cincuenta por ciento (50%) del capital social, siempre y cuando se permita contar con los mecanismos de control suficientes, especialmente en los relativo a la desinversión y al control de la dirección general.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

5.3.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a veinticuatro (24) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

(a) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o

(b) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo con carácter no especulativo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a inversores que, en o con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, hayan notificado a la Sociedad Gestora su deseo de coinvertir con el Fondo o a terceros inversores o inversores estratégicos, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios:

(a) se celebrarán en el mejor interés del Fondo

(b) se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo;

(c) cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo; y

(d) el coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará para que los gastos asumidos por el Fondo en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados proporcionalmente por el Fondo y por el coinversor.

A los efectos del presente artículo, se considerará inversores estratégicos a aquellas Personas que aportan valor industrial a la Sociedad Participada.

Asimismo, a efectos aclaratorios, cualquier Ingreso Derivado de las Coinversiones, no tendrá la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan, no podrán impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio del Fondo, una Comisión de Gestión Fija pagadera por los Partícipes de Clase B que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes de Clase B; y

(b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos por ciento (2%) anual del Capital

Invertido Neto calculado en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes de Clase B.

En caso de que la duración del Fondo se extienda conforme a lo previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora deberá, para la ampliación del segundo año, solicitar la aprobación previa del Comité de Supervisión para seguir aplicando la Comisión de Gestión Fija prevista en el Artículo 7.1(b).

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados. Cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones que no se hayan aplicado para compensar la Comisión de Gestión Fija en el momento de la disolución del Fondo, se devolverán al Fondo para su distribución a los Partícipes. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes si dichos importes van a ser distribuidos y, en ese momento, el Partícipe podrá optar por no recibir su parte proporcional de dichos importes, que se distribuirán proporcionalmente entre aquellos Partícipes que no hayan renunciado a la recepción de los Ingresos Derivados de las Inversiones no aplicados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Según lo establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Comisión de Operaciones

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, podrá percibir de las Sociedades Participadas del Fondo una comisión adicional como contraprestación para cubrir la remuneración de los nuevos empleados de la Sociedad Gestora dedicados en exclusiva a trabajar en proyectos operativos específicos de dichas Sociedades Participadas (la "**Comisión de Operaciones**"). Dicha comisión estará sujeta a las siguientes condiciones: (i) no podrá exceder de 10.000 € mensuales (IVA no incluido) por cada Sociedad Participada; (ii) solo podrá cobrarse durante los treinta y seis (36) meses siguientes a la primera inversión del Fondo en la correspondiente Sociedad Participada y (iii) no podrá exceder de 600.000 € anuales de manera agregada (IVA no incluido). Este plazo podrá ampliarse previa aprobación del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora incluirá en los informes trimestrales remitidos a los Partícipes información detallada sobre los acuerdos con las Sociedades Participadas relativos a la Comisión de Operaciones, que comprenderá: los nombres de los nuevos empleados de la Sociedad Gestora asignados a proyectos operativos específicos, la descripción de dichos proyectos, la identificación de las Sociedades Participadas a las que se ha cobrado la Comisión de Operaciones, y el importe total de las Comisiones de Operaciones percibidas durante el periodo de información correspondiente.

7.4 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

7.5 Otros gastos del Fondo

7.5.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de un millón (1.000.000) de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 23 del presente Reglamento.

7.5.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión incluido el reembolso de los gastos corrientes razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros de dicho Comité de Supervisión en el desempeño de sus funciones como tales y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por hasta un máximo de cinco (5) miembros.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones estará encargado de hacer propuestas de inversión y desinversión del Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo que tendrá el carácter de órgano consultivo, tal y como se regula en el presente Reglamento.

9.1 Composición

La Sociedad Gestora nombrará a los miembros del Comité de Supervisión conforme a lo siguiente:

(a) aquel Partícipe que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que represente más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y

(b) cualesquiera otros Partícipes según determine la Sociedad Gestora a su absoluta discreción.

Adicionalmente, ni la Sociedad Gestora, ni cualquiera de sus respectivos directores, empleados, ni ninguna de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas serán miembros del Comité de Supervisión ni tendrán derecho a nombrar representantes en el Comité de Supervisión. No obstante, tendrán derecho a asistir a las reuniones del mismo con derecho de voz, pero no de voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión sin su presencia.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier inversor del Fondo, con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y divulgara totalmente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;

(b) ser consultado por la Sociedad Gestora, o cualquier inversor del Fondo en relación con la Política de Inversión del Fondo, los rendimientos del Fondo y las valoraciones de las Inversiones;

(c) ser informado regularmente por la Sociedad Gestora sobre la situación de las Inversiones Puente;

(d) revisar y aprobar anualmente el desglose detallado de los Ingresos Derivados de las Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, un desglose de cualquier importe utilizado para compensar los costes y gastos del equipo operativo de las participadas) que se comunicará al Comité de Supervisión dentro de los 45 días naturales siguientes al último trimestre de cada ejercicio; y

(e) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes (salvo el deber de actuar de buena fe y de no divulgar información confidencial).

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación.

Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara al menos uno (1) de sus miembros a la Sociedad Gestora por escrito, mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto. En tal caso, la Sociedad Gestora remitirá una convocatoria a todos los miembros en los siete (7) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y convocará la reunión en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de entrega de dicha convocatoria.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado

en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos ("*in camera session*") sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Los miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de sus miembros podrán contratar, con cargo al Fondo, los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, regulatoria, financiera o de similar naturaleza, en relación con los asuntos relevantes de la administración del Fondo. Los gastos relativos a los consultores y expertos independientes no superarán la cantidad total anual de sesenta mil (60.000) euros siempre y cuando exista el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión, cuya copia se remitirá a los miembros del Comité de Supervisión. Se enviará a los miembros del mismo una copia de las actas, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control

10.1 Exclusividad

Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para manejar los asuntos del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos capital privado o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que esta otra entidad tenga objetivos, criterios o estrategias de inversión distintos del Fondo y sea gestionada por un equipo distinto dentro de la Sociedad Gestora, que haya sido contratado a los efectos específicos de gestionarla. Quedan excluidos de este régimen los vehículos monoinversión, de continuación etc.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas no gestionarán o devengarán una comisión de gestión o equivalente relativa a un Fondo Sucesor, sin Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometido para su inversión de conformidad con acuerdos por escrito de carácter legalmente vinculante y ejecutable en las Sociedades Participadas. A efectos aclaratorios, los importes comprometidos para inversiones en virtud de acuerdos jurídicamente vinculantes no superarán el diez por ciento (10%) de dicho setenta por ciento (70%);

(b) la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) la fecha de liquidación del Fondo.

En todo caso: (i) durante el Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de Nuevas Inversiones; y (ii) con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de Inversiones Complementarias; identificadas por la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas, que formen parte de la Política de Inversión, serán dirigidas exclusivamente al Fondo, y cualesquiera servicios relacionados con dichas oportunidades de inversión serán prestados exclusivamente en interés del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas de los mismos, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

Lo siguiente (sin limitación) será considerado como conflicto de interés y el Fondo no deberá realizar dicha transacción salvo que ésta sea aprobada por el Comité de Supervisión:

(a) invertir junto a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, o en sociedades propiedad de o en fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas; o

(b) coinvertir con, adquirir de o vender a compañías en las cuales la Sociedad Gestora y/o cualquier directivo y/o cualquier accionista de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluyendo los fondos o entidades administrados y/o gestionados por ellos) ya ostenten una participación o usufructo.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés y el Fondo no realizará dichas inversiones salvo que éstas sean aprobadas por el Comité de Supervisión.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

10.3 Cambio de control

En el supuesto en el que se produjera un supuesto de Cambio de Control, se producirá automáticamente la Suspensión del Periodo de Inversión si no se hubiera producido ya la terminación, y, en cualquier caso, no se llevarán a cabo Inversiones o desinversiones (incluyendo, pero no limitado, a Inversiones Complementarias e Inversiones Puente), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que:

(a) con anterioridad al Cambio de Control estuvieran ya comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y ejecutables; o

(b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión en cada caso concreto,

(el "**Periodo de Suspensión CdC**").

Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos legalmente vinculantes, así como para el pago de los Gastos Operativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles desde que hubiera conocido el Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes, para que en el plazo de tres (3) meses desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control, una de las siguientes decisiones sea aprobada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes:

(a) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los efectos que se establecen para tal supuesto en el Artículo 11;

(b) el levantamiento de la Suspensión del Periodo de Inversión y por tanto la continuación del Fondo; o

(c) la liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, en los casos (a), (b), (c) anteriores, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora, la Sociedad Gestora o sus socios, administradores, empleados, o Afiliadas no tendrán derecho a votar como Partícipes, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el Artículo 11.4 siguiente. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de declaración del concurso, ni compensación alguna derivada de la declaración del procedimiento concursal (incluyendo cualquier cantidad que tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 15.2).

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, la obligación relativa al compromiso del equipo prevista en el Artículo 16.5 quedará sin efecto a decisión de las personas obligadas al mismo.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en las siguientes circunstancias:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes si hay un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes lo antes posible, y en todo caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora solicitará inmediatamente su sustitución y no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución del Cese, o compensación de ningún tipo derivada de su cese.

En este supuesto, salvo que se acuerde lo contrario mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo anterior (la "**Fecha de Resolución del Cese**"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y ejecutables. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos legalmente vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada después del segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, por cualquier motivo que no sea Causa, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

A partir de la fecha del Acuerdo Extraordinario de Partícipes aprobando el cese sin Causa de conformidad con el párrafo anterior, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido si aún no hubiera finalizado en ese momento y, no se realizarán Inversiones ni desinversiones (incluidas, entre otras, Inversiones Complementarias), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que con anterioridad a la fecha de cese ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y ejecutables. A partir de la fecha de aprobación del cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los

Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo pueda hacer frente a sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y legalmente vinculantes, así como al pago de los gastos del Fondo.

Igualmente, en caso de cese de la Sociedad Gestora, la obligación relativa al compromiso del equipo prevista en el artículo 16.5 quedará sin efecto a decisión de las personas obligadas al mismo.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora: (i) perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 15.2 desde la Fecha de Resolución del Cese; y (ii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable, si los hubiese.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora sea cesada sin Causa, la Sociedad Gestora (a) conservará el derecho a percibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 15.2 pagada o depositada en la Cuenta de Depósito antes de la fecha del Acuerdo Extraordinario de Partícipes y (b) conservará el derecho a percibir la Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 15.2 devengada por las Inversiones realizadas con anterioridad a la fecha del Acuerdo Extraordinario de Partícipes, reducida en la proporción indicada en la tabla siguiente:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y el cese de la Sociedad Gestora*	Porcentaje de reducción
2	76 %
3	64 %
4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9	8 %
10	0 %

* Los periodos intermedios se calcularán proporcionalmente a los días transcurridos en el ejercicio.

En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una compensación equivalente a los importes que la Sociedad Gestora haya tenido derecho a percibir (tanto si los ha percibido efectivamente como si no) en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión Fija.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

En el supuesto de cese con Causa o cese sin Causa o de un procedimiento concursal previsto en este Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente acuerdo de cese o declaración de concurso, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12 Ejecutivo Clave

En el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave, (i) el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de no haber terminado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) (ii) si el Periodo de Inversión ya hubiera finalizado en ese momento, durante los tres (3) primeros años tras la finalización del Periodo de Inversión, no se realizarán desinversiones ni Inversiones Complementarias, salvo en los casos (i) y (ii) de aquellas Inversiones o desinversiones o Inversiones Complementarias que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivo Clave ya hubiesen sido aprobadas y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos legalmente vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento el supuesto de Salida de Ejecutivo Clave.

La Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de tres (3) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivo Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales (a) a discreción de la Sociedad Gestora, en el supuesto de que la Suspensión sea debida al fallecimiento o discapacidad del Ejecutivo Clave; o (b) con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión deberá resolver, por mayoría, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

En el supuesto en que el Comité de Supervisión no tomase ninguna de las decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría pertinente o por cualquier otra razón), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica que podrá estar representado por diferentes clases de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones no tienen valor nominal, tienen la consideración de valores negociables y podrán representarse mediante certificados nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados. En dichas certificaciones constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

(a) las Participaciones de Clase A únicamente podrán ser suscritas y permanecer en manos de la Sociedad Gestora, sus administradores, el Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas;

(b) las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por cualquier inversor.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Partícipes, todos los cálculos conforme a los términos de este Reglamento, todos los informes a los Partícipes o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en Euros, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en Euros.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en la clase pertinente y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

Clase A

Con respecto a aquellas cantidades asignables a los Partícipes de Clase A, las Distribuciones se realizarán de acuerdo con su participación en dicha clase.

Clase B

(a) en primer lugar, el cien por cien (100%) al Partícipe de Clase B correspondiente, hasta que el importe acumulado distribuido a dicho Partícipe conforme a este apartado (a) sea igual al importe de los Compromisos de Inversión Desembolsados de dicho Partícipe;

(b) en segundo lugar, una vez satisfecho el supuesto anterior, el cien por cien (100%) al Partícipe de Clase B correspondiente, hasta que haya recibido Distribuciones acumuladas conforme a este apartado (b) equivalentes a un retorno capitalizado anual del ocho por ciento (8%) sobre los Compromisos de Inversión Desembolsados descritos en la letra (a) anterior (calculado desde las fechas de vencimiento especificadas en las correspondientes Solicitudes de Desembolso hasta las fechas en que las Distribuciones se efectúen efectivamente a dicho Partícipe conforme a este apartado) (el "**Retorno Preferente 1**");

(c) en tercer lugar, una vez satisfecho el supuesto anterior, el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora hasta que el importe acumulado distribuido a la misma conforme a este apartado (c) sea igual al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones acumuladas efectuadas conforme a los apartados (b) y (c) (el "**Catch-Up 1**");

(d) en cuarto lugar, una vez satisfecho el supuesto anterior, (1) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora y (2) el ochenta por ciento (80%) a los Partícipes de Clase B, hasta que el importe acumulado distribuido a cada Partícipe de Clase B conforme a los apartados (a), (b) y (d) sea igual al mayor de: (1) sus Compromisos de Inversión Desembolsados más un retorno capitalizado anual del veinte por ciento (20%) sobre los mismos (calculado desde las fechas de vencimiento especificadas en las correspondientes Solicitudes de Desembolso hasta las fechas en que las Distribuciones se efectúen efectivamente a dicho Partícipe); y (2) tres veces (3x) sus Compromisos de Inversión Desembolsados (**el "Retorno Preferente 2"**). En ningún caso los importes recibidos por la Sociedad Gestora conforme a los apartados (c) y (d) serán superiores al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones totales realizadas en exceso del apartado (a) anterior;

(e) en quinto lugar, una vez satisfecho el supuesto anterior, el cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y el cincuenta por ciento (50%) a los Partícipes de Clase B, hasta que el importe acumulado distribuido a la Sociedad Gestora conforme a los apartados (c), (d) y (e) sea igual al treinta por ciento (30%) de las Distribuciones acumuladas efectuadas conforme a los apartados (b) a (e) (**el "Catch-Up 2");** y

(f) en sexto lugar, una vez satisfecho el supuesto anterior, las Distribuciones posteriores se efectuarán de la siguiente forma y de forma simultánea, (1) un treinta por ciento (30%) a

la Sociedad Gestora, y (2) un setenta por ciento (70%) a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B.

Los importes obtenidos por la Sociedad Gestora de acuerdo con los párrafos (e) y (f) anteriores estarán sujetos al cumplimiento de un ratio de inversión de, al menos, ochenta y cinco por ciento (85%) calculado tomando como numerador el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas y como denominador los Compromisos Totales menos las comisiones y gastos.

Los importes recibidos por la Sociedad Gestora bajo esta cascada se denominarán la "**Comisión de Gestión Variable**".

15.3 Cuenta de depósito y Obligación de Reintegro

15.3.1 Cuenta de depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.2 anterior, y de lo previsto en el Artículo 15.3.2 siguiente, el veinte por ciento (20%) de aquellos importes netos distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable será depositado en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre del Fondo pero en beneficio de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 15.3.4 siguiente (la "**Cuenta de Depósito**").

La Sociedad Gestora será beneficiaria de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, y únicamente podrá disponer de los mismos de conformidad con lo previsto en los artículos siguientes. Los importes depositados en la Cuenta de Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

15.3.2 Distribuciones de la Cuenta de Depósito por motivos fiscales

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta de Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes correspondientes distribuidos en atención al Artículo 15.2 depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), no estando obligada a reintegrar a la Cuenta de Depósito los importes efectivamente percibidos en virtud de este apartado.

15.3.3 Distribuciones de la Cuenta de Depósito

Salvo lo dispuesto en el Artículo 11, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Partícipes de Clase B hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente 1; o (ii) se liquide el Fondo.

15.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estará obligada a abonar, tan pronto como sea posible, al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2 anterior, ya sea como consecuencia de un exceso de pago de la Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora o de un déficit en las Distribuciones a un Partícipe según el Artículo 15.2 anterior (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar al Fondo los importes percibidos del mismo en exceso de sus derechos

económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Suscripción

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Suscripción**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales).

A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por la misma gestora deberán considerarse como un único Compromiso de Inversión.

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El importe máximo de los Compromisos Totales (*hard-cap*) del Fondo al final del Periodo de Suscripción no excederá de trescientos (300) millones de euros (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas en virtud del Artículo 16.5 siguiente).

Las Participaciones del Fondo, de conformidad con el artículo 6.1 del REuVECA, se comercializarán entre los siguientes inversores (los "**Partícipes Aptos**"):

(a) Aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva; o

(b) ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a 100.000 de euros. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión por importes inferiores a su entera discreción.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento) ni emisiones de

nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe).

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo o a atender la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento los Gastos Operativos del Fondo o similares, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha) hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

El desembolso para el pago de la Comisión de Gestión Fija únicamente será requerido a los Partícipes de Clase B.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el desembolso de las cantidades pendientes de desembolso para la Comisión de Gestión Fija en virtud del presente Reglamento);

(b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y legalmente vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión y siempre que dichas Inversiones se realicen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dichas Inversiones han sido comprometidas; o

(c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias, que deberá realizarse en un plazo de hasta cuarenta y ocho (48) meses a partir del final del Período de Inversión, siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias, en agregado, no exceda el menor de los siguientes importes:

(i) treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales; o

(ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo).

16.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, los importes que sean necesarios para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción en que están los Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior (salvo inversores institucionales públicos) vendrá obligado a abonar a los inversores existentes en el

Fondo, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria podrá distribuirse o compensarse con desembolsos pendientes, entre los inversores existentes en el Fondo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

16.5 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas acuerdan suscribir, directa o directamente Compromisos de Inversión agregados en el Fondo por un importe equivalente a al menos seis millones (6.000.000) de euros.

No obstante lo anterior, un importe equivalente a dos millones (2.000.000) de euros tendrá un periodo de carencia de hasta dos (2) años a partir de la Fecha de Cierre Inicial y no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo del importe de los Compromisos Totales del Fondo y de las disposiciones pertinentes hasta la fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de dicho plazo.

Asimismo, en relación con el importe de dos millones (2.000.000) de euros referido en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas estarán obligadas al pago de una Compensación Indemnizatoria a los Partícipes existentes en los términos previstos en el Artículo 16.3 anterior.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual de EURIBOR a seis (6) meses más el diez por ciento (10%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe subsanase el incumplimiento dentro de un (1) mes siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora deba remitirle notificación por escrito al Partícipe informando de su incumplimiento (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación

Indemnizatoria pagadera a los partícipes que no estén en mora, en ambos casos tal y como se describe en el Artículo 16.3 anterior. El partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a subsanar el incumplimiento será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos compensándose automáticamente la deuda pendiente (incluidos los intereses de demora) con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, a su sola discreción, cualquiera de las siguientes acciones:

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono íntegro del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

(b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 15.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:

(i). el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o

(ii). el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i). en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones del Partícipe en Mora a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva Participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación.

(ii). en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora,

(A) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Participación del Partícipe en Mora;

(B) si el precio ofrecido fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en un plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la Participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones –voluntarias, forzosas o cualesquiera otras– ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien(100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar

el mismo a su discreción); y que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando las Transmisiones sean requeridas por la ley o normas aplicables al Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, otros Partícipes, el Fondo o terceros (en este orden de prioridad), a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en el libro en el registro interno de Partícipes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.1.2 Restricciones a las transmisiones de Participaciones de la Clase A

Las Transmisiones de Participaciones de Clase A no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuarán en beneficio de la Sociedad Gestora, o sus respectivas Personas Vinculadas, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y/o sus respectivas Afiliadas.

No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones de Clase A que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo y cualquier otra documentación que solicite la Sociedad Gestora. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 18.2.1 anterior junto con la documentación requerida por la Sociedad Gestora.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 19 Reembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora podrá determinar en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la disolución y liquidación del mismo, a pro-rata sobre su clase pertinente a todos los Partícipes en el Fondo, con la excepción de lo previsto en el Artículo 17 anterior relativo a Partícipes en Mora.

Cualquier reembolso, deberá ser general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción;

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que

use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones como consecuencia de las Distribuciones que realice a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en, o a través de, una Jurisdicción No Cooperativa.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información. Lo anterior no será de aplicación a entidades en régimen de atribución de rentas residentes en una Jurisdicción No Cooperativa, en cuyo caso se considerará que aquellas son residentes en dicho territorio a efectos de las Distribuciones del Fondo, aplicándose la retención correspondiente de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

20.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "**Reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el Reciclaje de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

(b) aquellos importes derivados de desinversiones que vayan a ser invertidos en un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha en la que tuviera lugar dicha desinversión, pudiendo invertir dichos importes tanto durante el Periodo de Inversión como con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo Inversiones Complementarias de conformidad con el Artículo 16.2 del presente Reglamento;

(c) los importes aportados por los Partícipes para realizar una Inversión que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo valor de adquisición ha sido inferior al previsto;

(d) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y

(e) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión por el Fondo, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que cualquiera de las cantidades reinvertidas de conformidad con este Artículo 20.4 el Fondo no tenga, en ningún

momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos;

(b) aquellos importes susceptibles de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;

(c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;

(d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;

(e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o una indemnización, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan del veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente al Partícipe.

(f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 27.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor del (x) veinte por ciento (20%) de cada Distribución y (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como

Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 22 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, REUVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

(a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:

(i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

(ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;

(iii) información sobre las operaciones de financiación;

(iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y

(v) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

(d) dentro de los (10) Días Hábiles siguientes al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias, una notificación relativa a:

(i) comienzo de cualquier litigio contra el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con las actividades o las inversiones del Fondo o Fondos Anteriores;

(ii) cualquier cambio sustancial en los titulares últimos de la Sociedad Gestora;

(iii) el establecimiento de un Fondo Sucesor;

(iv) cualquier incumplimiento por parte de un Partícipe; y

(v) cualquier modificación del presente Reglamento.

Artículo 24 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo: (i) siempre que lo estime conveniente mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles: y (ii) en cualquier caso, cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, con anterioridad a quince (15) Días Hábiles siguiente a dicho requerimiento. En caso contrario, Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, podrán convocar directamente ellos mismos la reunión).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación

Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

Adicionalmente, a discreción de la Sociedad Gestora, los acuerdos que correspondan a la reunión de Partícipes podrán adoptarse mediante un procedimiento por escrito sin necesidad de celebrar reunión, por correo electrónico. A estos efectos, se enviará a cada Partícipe un escrito con las resoluciones y propuestas a votar, junto con toda la documentación de soporte que resulte necesaria para que los Partícipes puedan emitir su voto con conocimiento de causa. El plazo mínimo para emitir el voto en los procedimientos por escrito será de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de la resolución propuesta. Si un Partícipe no emite expresamente su voto dentro del plazo especificado, se entenderá que vota a favor de la resolución propuesta.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los

Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (*"in camera session")*.

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión informado de cualquiera y todas las acciones tomadas en este sentido. Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 25 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR y el REuVECA, el presente Reglamento solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, salvo: (1) en los supuestos indicados a continuación, para los cuales se requerirá la aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; y (2) en los supuestos señalados en el Artículo 25.2 siguiente, en los que el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin el consentimiento previo de los Partícipes.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

(a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;

(b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

La modificación del Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en los siguientes supuestos:

(a) modificar el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);

(b) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 3 del presente Reglamento);

(c) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 7 del presente Reglamento);

(d) modificar las medidas de protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 5 del presente Reglamento);

(e) modificar las disposiciones en relación con el compromiso del equipo (reguladas en el Artículo 16.5 del presente Reglamento); o

(f) modificar la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en el Artículo 20 del presente Reglamento).

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

(a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o

(b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

(a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;

(b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;

(c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta;

(d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo en los supuestos previstos en las letras (a) y (b) anteriores, en cuyo caso el liquidador será nombrado por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión que sea aplicable de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, miembros del Equipo Gestor, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, o cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

Asimismo, los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, excepción, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que, por ley, asume como tal, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 91 de la LECR.

De conformidad con la LECR, los Partícipes del Fondo tan solo responderán de las deudas de éste hasta el límite del patrimonio del Fondo

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, el incumplimiento del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier legislación aplicable o cualquier acto u omisión calificado como con Causa.

No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión serán indemnizados en todas aquellas circunstancias, distintas a aquellas responsabilidades, reclamaciones, costes o daños derivados de supuestos de fraude, dolo o mala fe.

A efectos aclaratorios, “reclamaciones de terceras partes” no incluyen las reclamaciones realizadas por los Partícipes (excepto las de un miembro del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión) o reclamaciones realizadas entre accionistas, administradores o empleados de la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad del Artículo 27.1 anterior). En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con este artículo.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

(a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

(d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

(b) a Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de

inversión en el Fondo o los Fondos por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;

(b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe;

(d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;

(e) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;

(f) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 31 Consideraciones fiscales

31.1 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, en lo que se refiere a los inversores no residentes en España a efectos fiscales, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Partícipes, excepto en el caso de que un Partícipe perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Partícipes se comprometen a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Partícipe a la Sociedad Gestora.

Si un Partícipe no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Partícipe prueba de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los partícipes, socios o miembros, de los partícipes, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por lo tanto, no sujetas al

impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los "**Partícipes Últimos**". En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Partícipe, su porcentaje de asignación a cada uno de los Partícipes Últimos. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Partícipes Últimos y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Partícipes Últimos será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Partícipe.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones del Fondo y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que los Partícipes faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

31.2 FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, el Fondo tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (US Accounts, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Partícipes. Consecuentemente, los Partícipes se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Partícipes:

(a). aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Code o cualquier United States Treasury Regulations o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión del Fondo;

(b). consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Code (o cualquier United States Treasury Regulations o guía promulgada en relación con lo anterior); y

(c). reconocen y aceptan que en caso no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Code o cualquier United States Treasury Regulations o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Partícipes con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Partícipes o sus Partícipes Últimos como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes a los Partícipes o a exigir a los Partícipes su salida del Fondo y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code de 1986, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora del Fondo, cumple con los requisitos de una sociedad promotora (sponsoring entity) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las obligaciones del Fondo como sociedad gestionada (sponsored entity) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-5(f)(1)(i)(F) del Código.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

31.3 CRS-DAC

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan o controlan determinadas cuentas financieras y comunicar la información sobre dichas personas al amparo del principio de la asistencia mutua que transpone en España las Normativas CRS y DAC (la "Normativa española CRS y DAC"), entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa española CRS-DAC) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC.

En relación con lo anterior, los Partícipes deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC, o a requerir a dichos Partícipes su salida del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Partícipes, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe. Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación CRS-DAC citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres (3) árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid (España) y el idioma será el inglés.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Henko Capital Partners III, FCRE

Identificador de entidad jurídica: Henko Capital Partners SGEIC, S.A

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** ___%	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo promueve las características medioambientales siguientes:

Por un lado, se promueve la contribución a la mitigación del cambio climático a través del fomento, desarrollo y seguimiento de medidas de eficiencia energética; la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, y la tracción hacia la transición energética mediante el fomento del uso de energías renovables en sustitución de fuentes de energía fósil.

Por otro lado, se promueve el **fomento de la Economía Circular** mediante el uso eficiente de recursos naturales, el impulso del reciclaje y la reutilización para la minimización de la generación de residuos peligrosos y no peligrosos, y la gestión y tratamiento responsable de dichos residuos.

El Fondo promueve las características sociales siguientes:
La creación de un **entorno de empleo estable y de calidad**, a través del fomento de un entorno de trabajo seguro y saludable, garantizando la igualdad y diversidad, así como el respecto a los derechos laborales, el impulso del desarrollo profesional a través de la captación y retención del talento, y la creación de empleo y generación de impacto socioeconómico positivo.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

La medición de la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se realizará mediante la monitorización periódica de indicadores de rendimiento (KPIs) de la sostenibilidad para cada Sociedad Participada.

Se definirán al inicio de la vida de la inversión los KPIs que cada Sociedad Participada deberá reportar. Los KPIs serán de carácter transversal para el Fondo y se adaptarán, en su caso, a las características concretas de cada Sociedad Participada, en función de los aspectos materiales específicos de la actividad, tamaño y ubicación de las operaciones.

Los KPIs considerados se basarán en estándares y referenciales reconocidos (GRI, SASB), y en la normativa en materia de sostenibilidad (SFDR, Taxonomía), incluyendo, pero no limitándose a, los indicadores definidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288. Se incluirán como mínimo KPIs para la medición de los siguientes aspectos: Huella de carbono, consumo de energía, afección sobre la biodiversidad, emisiones al agua, generación de residuos, igualdad, diversidad, salud y seguridad laboral, alineamiento con los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE y exposición a actividades controversiales (armas, combustibles fósiles…).

Para cada Sociedad Participada se establecerán objetivos de mejora para una selección de los KPIs monitorizados, considerando los aspectos materiales y prioritarios en cada caso. Durante el periodo de vida de la inversión, la Sociedad Gestora colaborará estrechamente con las Sociedades Participadas para la designación de planes de mejora en el ámbito de la sostenibilidad, que contará con acciones orientadas a la mejora del desempeño de los KPIs de sostenibilidad y la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

No aplica. Este producto no tiene como objetivo la inversión sostenible.



¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica. Este producto no tiene como objetivo la inversión sostenible.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Este producto no tiene como objetivo la inversión sostenible. Sin embargo, se toman en consideración los indicadores de incidencias adversas tal y como se detalla en el apartado "¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?".

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

No aplica. Este producto no tiene como objetivo la inversión sostenible

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental 0 social.



La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

X	Sí
	No

El Fondo toma en consideración las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad, según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Divulgación (SFDR). Se monitorizan los KPIs definidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288 durante el periodo de vida de la inversión del fondo tal y como se detalla en la sección "¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?".

El informe anual de cada ejercicio recogerá la cuantificación de las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad considerados por el Fondo

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo realizará inversiones en PYMEs que operen en sectores con dinámicas de crecimiento estructurales a largo plazo, que operen principalmente en España y Portugal.
La estrategia de inversión tiene como objetivo la generación de valor, según lo establecido en la Política de Inversión del Fondo, y está alineada con la Política de Inversión ESG de la Sociedad Gestora, Henko Capital Partners S.G.E.I.C, S.A
La estrategia de inversión orientada a la sostenibilidad que realiza la Sociedad Gestora contempla todas las fases de la vida de la inversión.

En el preanálisis y ejecución de las inversiones, además de criterios financieros, se incorporan criterios no financieros: la realización de un *screening* excluyente como primer paso, la ejecución de *Due Diligence ESG* para las potenciales inversiones y la consideración de los aspectos de sostenibilidad relevantes en el proceso de toma de decisiones de inversión.
La integración efectiva de los aspectos ESG en el periodo de vida de la inversión se materializará a través de la gestión y participación activa de la Sociedad Gestora, orientada a alcanzar la consecución de las características ambientales y sociales promovidas por el Fondo, y a la creación de valor. La Sociedad Gestora realizará las siguientes actividades: monitorización del desempeño y evolución de los aspectos relativos a la sostenibilidad mediante los indicadores de sostenibilidad definidos; establecimiento de objetivos de mejora del desempeño en materia de sostenibilidad; designación de planes de acción, apoyo para su despliegue y seguimiento.
Puede encontrar más información sobre la estrategia de inversión en: Responsibility - Henko Partners

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Tal y como se detalla en la política de inversión responsable, la selección de las inversiones en la fase de preanálisis contempla los siguientes elementos:

- *Screening* excluyente*:* Se excluye la inversión en sectores y actividades controversiales y sensibles basado en el listado de actividades restringidas del Fondo Europeo de Inversiones, alineadas con el acuerdo de Paris y con el Reglamento de Taxonomía, según lo establecido en la Política de Inversión ESG de la Sociedad Gestora.

- *Due Diligence ESG:* Se realiza el proceso de Due Diligence ESG para las potenciales inversiones, con el objeto de identificar riesgos, oportunidades e impactos sobre los factores de sostenibilidad desde la perspectiva ambiental, de negocio, legal y laboral.

¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

No aplica. No existe un compromiso de porcentaje mínimo para la reducción de la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de la estrategia de inversión.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

La evaluación de la buena gobernanza de las empresas en las que invierte está integrada en la estrategia de inversión del Fondo, tomándose en consideración en los procesos de análisis y toma de decisiones de inversión.

En el screening excluyente se consideran aspectos relativos a la buena gobernanza en, dónde se excluirán, entre otras, actividades en las que exista una violación evidente de derechos humanos, prácticas discriminatorias hacia grupos minoritarios, el empleo de mano de obra infantil, se infrinja cualquier normativa de carácter nacional o internacional. Asimismo, en la Due Diligence ESG se evaluarán aspectos relativos a la gobernanza, supervisando la existencia y grado de implantación de las buenas prácticas de gobierno.

Durante la fase de participación y gestión activa, se garantizará el desarrollo de prácticas de buena gobernanza mediante la construcción de un robusto gobierno corporativo como iniciativa transversal recogida en los planes de acción de mejora en materia de sostenibilidad de las Sociedades Participadas. Entre otras se llevarán a cabo las siguientes medidas:
La constitución de Consejos de Administración con consejeros independientes, expertos en el modelo de negocio de las empresas, que fomente un gobierno transparente y una retribución de consejeros y ejecutivos, alineados con los objetivos de la empresa.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo,** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El 100% de las inversiones del Fondo serán conformes a las características medioambientales y sociales promovidas, y por lo tanto, estarán sujetos a los elementos descritos en la estrategia de inversión, así como sus elementos vinculantes, descritos en las secciones anteriores

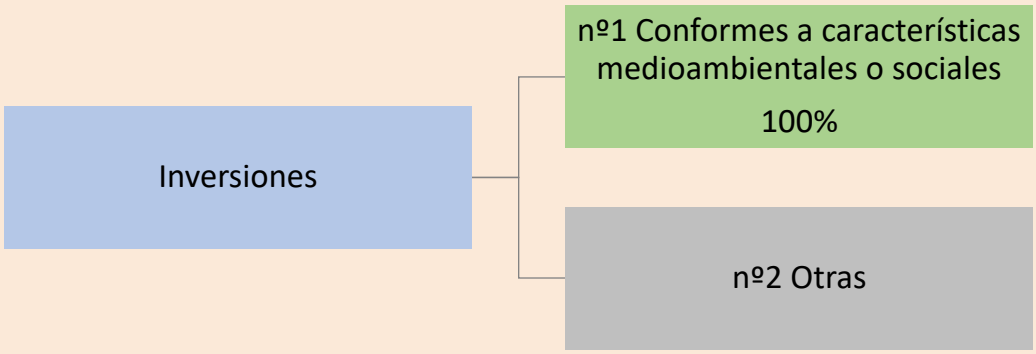

La categoría n.° 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La categoría n.° 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse como inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica. Este producto financiero no usa derivados

Para cumplir con la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales del 2023. En el caso de la **energía nuclear,** los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica. Este producto financiero no usa derivados

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE[1]?

Sí

En el gas fósil

En la energía nuclear

[X] No

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.

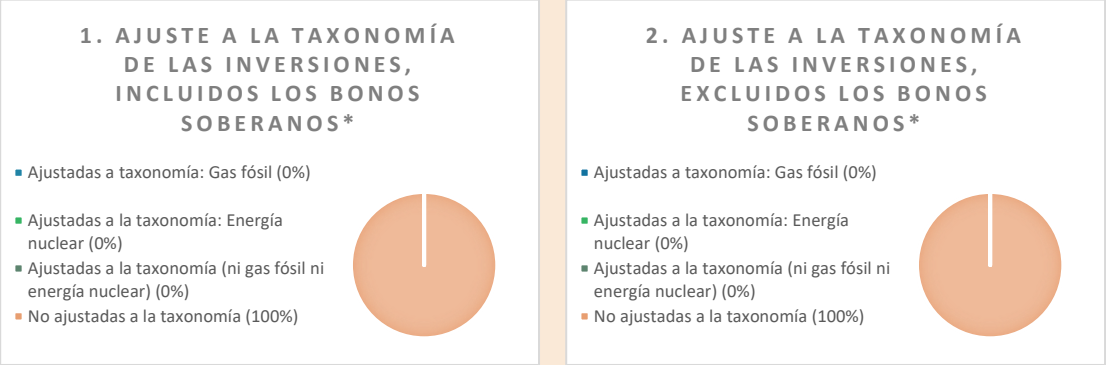

*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible, y no se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en actividades de transición y facilitadoras de acuerdo con la taxonomía de la UE.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

No aplica. Este producto no tiene como objetivo la inversión sostenible

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica. Este producto no tiene como objetivo la inversión sostenible

¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No aplica. Todas las inversiones de este producto promueven características medioambientales o sociales.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No aplica. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No aplica. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

www.henkopartners.com